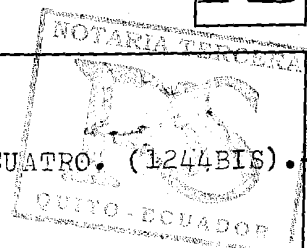


NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No. MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. (1244BIS).



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "FLORES LA ALEGRIA
ALEFLOWERS COMPAÑÍA LIMITADA"**

**OTORGADA POR: LUIS ROBERTO MONCAYO TELLO y ROBERTO
EDMUNDO MONCAYO GALLIANI**

CUANTÍA: USD \$ 400,00

PSS

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintidós de febrero de dos mil diez, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores: Luis Roberto Moncayo Tello y Roberto Edmundo Moncayo Galliani. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Ibarra, quienes se encuentran de transito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse por sus propios derechos a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas se adjunta como habilitantes, y quienes me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a

continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Contrato de Constitución de la Compañía "**FLORES LA ALEGRIA ALEFLOWERS CIA. LTDA.**" que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Luis Roberto Moncayo Tello y Roberto Edmundo Moncayo Galliani. Los comparecientes son todos mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Ibarra, quienes se encuentran de transito en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos.-

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía "**FLORES LA ALEGRIA ALEFLOWERS CIA. LTDA.**". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, demás leyes ecuatorianas que le fueren aplicables y los siguientes

ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es "**FLORES LA ALEGRIA**"

NOTARIA
TERCERA

ALEFLOWERS CIA. LTDA." Es una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana, a la que en adelante se le designará simplemente como "La Compañía".- **ARTICULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad y el cantón de Ibarra, en la provincia de Imbabura, pudiendo establecer agencias o sucursales en uno o más lugares del territorio nacional o en el exterior, previa decisión de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.-**

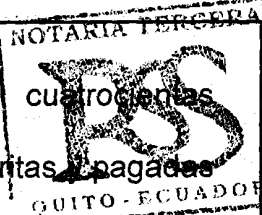
DURACION.- La compañía tendrá un período de duración de noventa años prorrogables, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley y el presente Estatuto.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: **a)** El cultivo, siembra, cosecha, importación, exportación, producción, industrialización y comercialización de productos agrícolas en general, especialmente de flores **b)** El cultivo, siembra, cosecha, importación, exportación, producción, industrialización y comercialización de esquejes, plantas, bulbos, raíces vivas, semillas certificadas, abonos, insumos, frutas, vegetales, entre otros; **c)** La comercialización, importación, exportación y fabricación de equipos, maquinaria y accesorios afines a la actividad agrícola. **d)** La producción, compra, venta, importación, exportación, consignación, comercialización, distribución de productos de carácter agrícola, ganadería, floricultura, avícola, pecuario, apícola, cunícola,

bioacuáticos, forestales, viveros. e) Realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, inversiones y demás permitidas por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto o convenientes para su cumplimiento. f) Representación y agenciamiento de los productos antes descritos ya sea de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. g) Podrá dedicarse a la cría, comercialización, distribución importación y exportación de animales domésticos que puedan ser utilizados para la alimentación humana y animal. h) La compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes inmuebles para lo cual podrá negociar, hipotecar, grabar, subdividir, adquirir, transferir, ceder y disponer de sociedades. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, importadora, exportadora, como agente o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socias de compañías de responsabilidad limitada.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El Capital Social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de



NOTARIA
TERCERA



Norteamérica (USD \$400,00), representados por cuatrocientas participaciones de un dólar cada una (USD \$ 1,00), suscritas y pagadas conforme se establece en el presente estatuto.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente General. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta Universal General de Socios sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o Gerente General, mediante carta privada dirigida a cada socio, enviada a domicilio constante en el libro de participaciones y socios; con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente salvo quórum especial, deberá reunirse en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse

constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos la mitad más uno del capital concurrente a la reunión, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se entenderá por negada la moción.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

QUORUM Y VOTACION ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con los socios concurrentes, es decir, con el número de socios presentes, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Sus decisiones deberán adoptarse con la mayoría absoluta del número de socios que asistan a la Junta General.- **ARTICULO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponden a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; b) Conocer

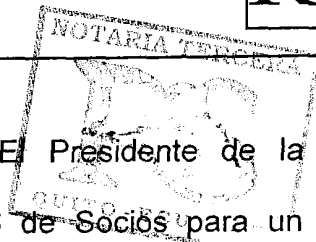


NOTARIA
TERCERA

y resolver los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances, el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar los negocios y contratos que ejecute la compañía cuando estos sobrepasen los treinta mil dólares americanos; f) Fijar la remuneración del Gerente General; g) Resolver acerca del reparto de utilidades; h) Interpretar en forma obligatoria para todos los Socios y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; i) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social, y; j) En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa. **ARTICULO NOVENO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, teniendo los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía y que se encuentran

consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente General: **a)** Realizar la función de administrador de la Compañía y Secretario de las Juntas; **b)** Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios; **c)** Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; **d)** Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este Estatuto deben ser autorizados por la Junta General de Socios; **f)** Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; **g)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como, sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerentes Internos requerirá el visto bueno del Presidente; **h)** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **i)** Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efecto de comercio" hasta un monto de veinte y cinco mil dólares; **j)** Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, **k)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.

NOTARIA
TERCERA

ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período estatutario de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: **a)** Presidir las Juntas Generales y vigilar la buena marcha de la Compañía; **b)** Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación; **c)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los actos que estos Estatutos le permitan y obligan; **d)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente General Titular; **e)** Firmar con el Gerente General las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de veinte y cinco mil dólares; **f)** Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía, y; **g)** Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES.- Si el Gerente General o el Presidente se excedieren en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

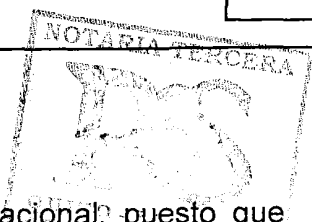
REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia, impedimentos temporales o definitivos del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente General o el Presidente,

actuará el Apoderado General, hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que esta nombre a quienes deban completar los períodos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos y obligaciones consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: **a)** Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de Socios; **b)** Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; **c)** Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una; y, pagan en efectivo la totalidad de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Luis Roberto Moncayo Tello	USD \$ 380,00	USD \$ 380,00	380	95%
Roberto Edmundo Moncayo Galliani	USD \$ 20,00	USD \$ 20,00	20	5%
TOTAL	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400,00	100%



NOTARIA
TERCERA



El tipo de inversión que realizan los socios es nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjuntan los siguientes documentos habilitantes a la Escritura Pública de Constitución: a) Certificado de aprobación de denominación aprobado por la Superintendencia de Compañías .b) Certificado de la Cuenta de Integración de Capital realizada en el Banco del Pichincha. c) Copias de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los socios de la compañía.- **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios autorizamos a los abogados Carlos Coronel Endara y/o Mauricio Calderon del Hierro para que realicen todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios ante la Superintendencia de Compañías y demás instituciones públicas para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ibarra. Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. **(Firmada)** Abogado Carlos Andrés Coronel Endara. Matrícula Profesional número diez mil doscientos cincuenta y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente Escritura Pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se

ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.

Luis Roberto Moncayo Tello
Luis Roberto Moncayo Tello

C.C. 170532877-9

Roberto Edmundo Moncayo Galliani
Roberto Edmundo Moncayo Galliani

C.C. 1702574706



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

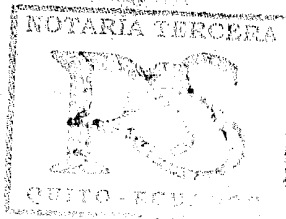
Ciudadanía 170532877-9
 MONCAYO TELLO LUIS ROBERTO
 PICHINCHA/QUITO/ZONA CASAR
 20 ENERO 1973
 002- 0362 01543 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973

Robert Tello



EQUATORIANA***** V2935/2332
 CASADO GRACE P. SERRALTA CORDEAO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 ROBERTO EDMUNDO MONCAYO
 ROSARIO INES TELLO
 IBARRA 05/03/2015

0044123



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2015

169-0039 NÚMERO
 1705328779 CÉDULA

MONCAYO TELLO LUIS ROBERTO

BARBURA PROVINCIA
 SAN FRANCISCO PARROQUIA

IBARRA CANTÓN
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DELA JNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL



REGULA DE CIUDADANIA : 170257470-6

MONCAYO GALLIANI ROBERTO EDMUNDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

08 JULIO 1949

003-1 0476 04421 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1949



Roberto Galliani

ECUATORIANA*****

V1343V2242

CASADO

ROSARIO TELLO

SUPERIOR

ING. AGRONOMO

LUIS FERNANDO MONCAYO

AMADA CARMEN GALLIANI

IBARRA

16/09/2005

16/09/2017

REN

lib

0176375



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

156-0039

NUMERO

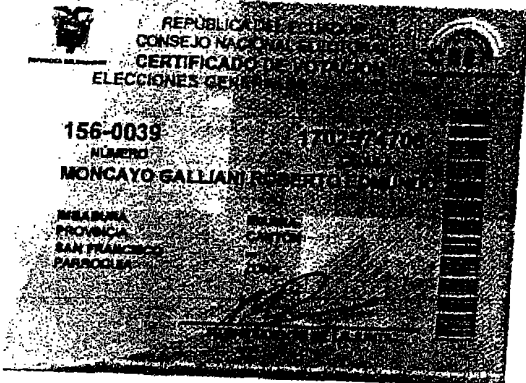
MONCAYO GALLIANI ROBERTO EDMUNDO

RESIDENCIA

PROVINCIA

SAN FRANCISCO

PARROQUIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7286095
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LEON LOJAN MAYRA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2010 3:01:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7282736 FLORES DE LA ALEGRIA ALEFLOWERS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FLORES LA ALEGRIA ALEFLOWERS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES hoja(s) original(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que ha tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 22 FEB 2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESTADO
LIBRE
DE
CARGOS



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de febrero del 2010

Mediante comprobante No. 62916427, el (la) Sr.(a)(ita) AB. CARLOS CORONEL ENDARA

con C.C./PAS 1002224036 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

FLORES LA ALEGRIA ALEFLOWERS CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	LUIS ROBERTO MONACYO TELLO	US.\$.	380.00
2	ROBERTO EDMUNDO MONCAYO GALLIANI	US.\$.	20.00
3		US.\$.	
4			
5			
6			
	TOTAL	US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Danny J. Pazmiño Ramírez

Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "FLORES LA ALEGRIA ALEFLOWERS
COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADO POR: LUIS ROBERTO MONCAYO
TELLO Y ROBERTO EDMUNDO MONCAYO GALLIANI. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
DIEZ.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA

Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 91 del Libro Registral Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000946 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha diez de Marzo del dos mil diez; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, dieciocho de Marzo del dos mil diez.-
REGISTRO DE 2MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 745, 15:51:01

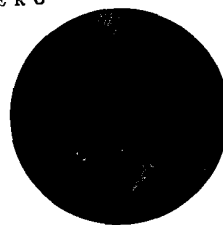
DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000946 con fecha diez de marzo del dos mil diez, expedida por el DOCTOR EDDY VITERI GARCÉS Director Jurídico de Compañías, Suplente, de la Superintendencia de Compañías tome nota al margen de la escritura matriz de Aprobar la constitución de la compañía FLORES LA ALEGRIA ALEFLOWERS CIA. LTDA., celebrada ante el Notario Tercero Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, el veinte y dos de febrero del dos mil nueve, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FLORES LA ALEGRIA ALEFLOWERS CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a doce de marzo del dos mil diez.-

RS
DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





Superintendencia
de Compañías ----

14

09047

OFICIO N. SC.IJ.DJC.10.

Quito, D.M. 26 ABR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FLORES LA ALEGRÍA ALEFLOWERS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA